OTRO SI No. 01 A LA ACEPTACION DE OFERTA No. 064-CPS-2025

INFORMACIÓN GENERAL	
CONTRATISTA:	**ASERVIPROV S.A.S** Rte. Legal. JHON FREDY GUACA CUERVO
C.C. No. y/o Nit	Nit: 901.389.727-4 Dirección: Carrera 7 #23-24 Cel: 3118635616 Correo Electrónico: aserviprov.sas@gmail.com
No DEL PROCESO:	**007-SMC-2025**
OBJETO:	**SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA GARANTIZAR LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN Y MEDIDAS DE SATISFACCION DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETA.**
VALOR:	**TRECE MILLONES OCHO MIL PESOS ($13.008.000) M/CTE.**
PLAZO:	Plazo de ejecución será hasta el 30 de diciembre del 2025.

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBAN QUINTERO TRUJILLO**, en calidad de Alcalde Municipal de Albania, nombrado mediante credencial electoral No. E-27 del 31 de octubre de 2023, cargo para el cual tomó posesión el día 16 de diciembre 2023 según consta en Acta No 03 de la Notaria Primera del Círculo de Florencia Caquetá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional de Colombia, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, actuando en nombre y representación del Municipio de Albania Caquetá, entidad con numero de NIT. 891.190.431-8, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, **ASERVIPROV S.A.S,** con NIT**.** 901.389.727-4**,** representado por el señor **JHON FREDY GUACA CUERVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.189.796 expedida en Florencia – Caquetá, quién en adelante y para efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado suscribir la presente **OTRO SI**, contenido en las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el Municipio de Albania Caquetá el día 11 de abril de 2025 se suscribió **LA ACEPTACION DE OFERTA No. 064-CPS-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETA Y FUNDACION NACIONAL VOLVER A NACER,** el cual tiene por objeto **SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA GARANTIZAR LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN Y MEDIDAS DE SATISFACCION DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETA.**

2) Que el supervisor del contrato junto al ordenador manifiesta la necesidad de modificar la forma de pago del contrato, en aras de dar continuidad a la prestación del servicio.

3) Que el principio de la autonomía de la voluntad consiste en el poder que tienen los particulares para autorregular sus propios intereses y determinar el contenido de los negocios jurídicos celebrados, dentro de las distintas relaciones económico-sociales en que se manifiestan. Que en virtud de dicho principio las partes han considerado modificar la garantía de responsabilidad civil solicitada dentro del contrato, por lo tanto, se eleva a otrosí.

4) Que, de conformidad con el concepto del Consejo de Estado, Sala de Servicio de Consulta y servicio civil, Consejero ponente: ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS, Bogotá D.C., veintitrés (23)

de abril de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00117-00(2385), en el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo consulta a la Sala acerca de la viabilidad jurídica de la modificación del contrato de arrendamiento celebrado entre el Ministerio de Comercio Exterior y el Usuario Operador de la Zona Franca de Palmaseca. Establece: *"Más allá de la cláusula excepcional de modificación unilateral y los límites cuantitativos para el contrato adicional, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal. Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad".*

5) Que los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones[1] que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.[2]

6) Que, con base a lo anterior.

RESUELVE

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO, quedando de la siguiente manera:

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:
*El Municipio pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera**:***

a) *Pagos conforme al avance de ejecución de las actividades; para el pago se debe anexar el informe que contenga los siguientes documentos:*

1. *Factura o documento similar y/o equivalente.*
2. *Constancia u Acta de entrega o entrada del suministro a la oficina de almacén general, de ser pertinentes.*
3. *Informe de ejecución donde conste el pago de los aportes de seguridad social integral y parafiscal según el caso (si tiene personal a cargo)*
4. *Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales cuando corresponda.*
5. *Acreditación del pago de impuestos, tasas y contribuciones necesarias para la legalización y/o autorización de descuentos en el pago parcial.*
6. *Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir "Certificado, Acta de supervisión o informe de supervisión" y deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *La oportunidad de pago está sujeta y depende del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El último pago estará sujeto a la liquidación del contrato, para ello además de los documentos anteriormente mencionados, el supervisor debe recibir del contratista el último informe de ejecución contractual y presupuestal, con ello proyectar y solicitar la liquidación. Adicionalmente deberá remitirse informe final de supervisión suscrito por el contratista y el supervisor Este último pago estará sujeto a la suscripción del Acta de terminación y liquidación correspondiente.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Al momento de realizar la liquidación el valor final del contrato será el que resulte del cálculo del valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución, liberando a favor del* ***MUNICIPIO*** *la suma no ejecutada.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes con la suscripción del presente **OTRO SI**, manifiestan haber leído, aceptado y entendido, todas las estipulaciones aquí pactadas.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas e información del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 064-CPS-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETA Y ASERVIPROV S.A.S,** el cual tiene por objeto **"SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA GARANTIZAR LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN Y MEDIDAS DE SATISFACCION DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETA",** no afectadas por esta modificación, se mantienen vigentes, conforme a lo inicialmente pactado.

Para constancia, se firma en el Municipio de Albania Caquetá, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2025.

Municipio de Albania Caquetá	**Contratista**
CARLOS ALBAN QUINTERO TRUJILLO Alcalde Municipal	**JHON FREDY GUACA CUERVO** Rep. Legal. **ASERVIPROV S.A.S**

Proyectó	Maria Paula Obando Marín	Contratista	
Acal técnico:	Sandra Lorena Hoyos Caldon	S.G-S.M-G.H-D.C	
Revisó	Bustos Ortega Consultores Jurídicos S.A.S Zomac	Asesor Contractual	